

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14259.-

VISTO:

El Expediente N° CD-161-B-2021; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del pedido de una vecina, dueña de un bar en la Ciudad de Neuquén, se ha puesto en debate la necesidad de adecuar la normativa a las actividades que se desarrollan en la actualidad y que no encajan en los moldes previstos por la Ordenanza N° 10676.

Que la ordenanza mencionada agrupa una serie de actividades comerciales destinadas a la recreación, tales como Locales Bailables, Confiterías, Bares, Pubs, Salones de Fiestas, Estructuras Temporales. En relación a ellos, define las actividades que pueden desarrollar y la ubicación en la ciudad.

Que, en el caso de un bar y un pub, la actividad es similar pero en el Artículo 3º), Inciso b), de la Ordenanza N° 10676, sostiene que no podrán ubicarse a menos de 200 (doscientos) metros lineales de centros asistenciales de salud con internación, y de salas velatorias. En este sentido, la habilitación comercial restringe las posibles actividades que pueden realizar quienes abren un bar/pub a la ubicación dentro de la ciudad.

Que la ordenanza en cuestión también regula el sonido y establece en su Artículo 9º) la incorporación del Inciso M) al Capítulo 2.4 "Formas de Energía" de la Ordenanza N° 8320, Título 2.4.1 "de los ruidos", Subtítulo 2.4.1.1.1 "Prohibiciones Especiales", disponiendo que la producción de emisiones sonoras en confiterías, bares, pubs no deberá exceder los 60 (sesenta) decibeles. En ese sentido, es necesario dotar al municipio de tecnología que permita que las actividades se desarrollen en simultaneidad con brindar la tranquilidad a las y los vecinos de que no habrá ruidos molestos.

Que en los últimos años las modalidades de bar, pub, patios cerveceros y patios culturales, han ido construyendo un híbrido que no puede etiquetarse dentro de las definiciones de la mencionada ordenanza, por lo que surge la necesidad de contemplar la modificación de la norma a los fines de promover estas actividades comerciales y recreativas, brindar espacios para el desarrollo de actividades artísticas y promover una convivencia armónica en la ciudad.

Que la figura de Bar Cultural trasciende las actividades de "establecimiento gastronómico con servicio de bar, despacho de bebidas y comidas, con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes", sino que implica la realización de eventos culturales que suponen un trabajo y organización extra, y redundan en la proliferación de espacios alternativos que, junto a los existentes, enriquece y facilita el acceso a la cultura.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que tal como lo expresa Gabriela Zanetti, su objetivo no es convertirse en un Pub sino poder realizar otro tipo de actividades más cercanas al ámbito de la cultura, ser una cantera de artistas, darle la posibilidad a quienes comienzan, dar talleres culturales, ciclos de cine, ferias, entre otras actividades, todo eso además de brindar el servicio de comida y bebida.

Que en distintas partes del país, el debate en torno a las actividades que se desarrollan en este tipo de locales comerciales implicó la sanción de ordenanzas tales como en Corrientes en el año 2018, que definen al Bar Cultural como "siendo la gastronómica la actividad principal de los bares culturales contarán con un mínimo del 30% (treinta por ciento) de su horario de funcionamiento dedicado en simultáneo a actividades culturales" y dentro de ellas describe: actividades de producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad de espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.

Que, en la misma sintonía, en Rosario se debatió en torno a la necesidad de legislar la creación de la figura de Bar Cultural. Allí la ordenanza estipula la creación de los bares culturales promoviendo que sean espacios donde se realicen manifestaciones artísticas y educativas; incluso prevé la creación de una oficina que brinde asistencia técnica y económica.

Que el crecimiento de la Ciudad de Neuquén va de la mano del crecimiento de la demanda de las vecinas y vecinos de acceso a la recreación, la cultura, y el buen vivir, por lo que resulta necesario adecuar las normativas vigentes para que las mismas no se conviertan en un impedimento para el desarrollo integral de nuestra ciudadanía.

Que, sin embargo, en opinión de la Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad de Neuquén, no es necesario crear una nueva figura, sino incorporar a la de Pub las actividades solicitadas por la vecina Zanetti. Asimismo, acuerda con la modificación del Artículo 3º) de la ordenanza en cuestión, sosteniendo que: "Permitir la instalación de Pubs siempre y cuando no sean lindantes a un centro asistencial de salud con internación y/o sala velatoria. Permitir la instalación de Pubs en edificios que tengan entrada en común con departamentos para viviendas, oficinas y comercios siempre que cuenten con autorización expresa del consorcio".

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 046/2021 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 13/2021 del día 12 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 14/2021 celebrada por el Cuerpo el 26 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 10676, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º): Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza, a excepción de las Confiterías y Bares, podrán instalarse:

- a) En edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, oficinas y comercios, siempre que cuenten con autorización expresa del consorcio.
- b) Siempre y cuando no sean lindantes a un centro asistencial de salud con internación o sala velatoria".-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-161-B-2021).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14259	12021
Promulgada por Decreto N°	0774	12021
Expte. N°	CD 161-B-21	
Obs.:		